



C I R C U L A R CSJCUC17-92

Fecha: viernes, 12 de mayo de 2017  
Para: **JUECES DE CUNDINAMARCA**  
De: JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA  
Asunto: *"OBLIGACION DEL REEMBOLSO DEL COSTO.- PRUEBA DE ADN "*

Cordial Saludo:

Me permito publicar el oficio OAIO17-417 de 5 de mayo de 2017, suscrito por la Doctora Leonor Cristina Padilla Godín, mediante el cual aporta oficio 2017-195176 0101, suscrito por la doctora Cristina Plazas Michelsen Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, mediante el cual indican que para poder realizar el reembolso del costo de la prueba de ADN, es preciso indicar en las sentencias, además del valor a reembolsar, información detallada de quien resulte vencido y si no se realiza el reembolso en el término establecido en la sentencia, se solicita enviar copia de la sentencia que preste merito ejecutivo y certificación del costo de la prueba al grupo Financiero de la Regional del ICBF.

La demás indicaciones están contenidas en el oficio adjunto.

Cordialmente,

**JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**  
Presidente

Anexo Oficio OAIO17-417  
Oficio 2017-195176-0101 ICBF

Sprc.





Handwritten signature: *M. González*

Bogotá, D. C., viernes, 05 de mayo de 2017  
OAIO17-417  
Expcs17-1889

Señores (as)  
**MAGISTRADOS**  
**CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA**

Asunto: Solicitud

Estimados Señores (as) Magistrados:

De manera atenta y dando cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Oficina de la Presidencia de esta Corporación con Radicado Expcs17-1889 procedo a enviar para su conocimiento copia del oficio S-2017-195176-0101 de abril 19 de 2017 con anexos, suscrito por la Doctora CRISTINA PLAZAS MICHELSEN, Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, recibido en correspondencia de esta corporación el día 19 del mismo mes y año, mediante el cual manifiesta:

*"De conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 721 de 2001, al momento de proferir la sentencia respectiva, en los procesos de filiación en los que se haya ordenado la práctica de la prueba de ADN, el juez dispondrá la obligación del reembolso del costo de la prueba por parte de quien sea declarado padre o madre, siempre y cuando no se le haya concedido el amparo de pobreza, valor que debe ser reembolsado al ICBF, por ser la entidad designada para tal fin. Esta disposición, se encuentra desarrollada en el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA07-4024 de 2007 "por medio del cual se regula la solicitud de la prueba de ADN en los procesos de filiación", y establece que el Secretario del Despacho remitirá, copia de la sentencia con la constancia de ser primera copia y de prestar mérito ejecutivo a la Dirección Regional del ICBF que corresponda.*

*El Acuerdo No. PSAA07 establece en el artículo 6° lo relacionado con el cobro ejecutivo del costo de la prueba"*

*"se solicita analizar la posibilidad de generar un comunicado dando alcance o ampliación al contenido del artículo 6° del Acuerdo citado, en el cual se incluyan los aspectos señalados, y darlo a conocer por el medio más efectivo a las autoridades competentes a nivel nacional, en virtud de la necesidad de lograr la eficacia del reembolso del costo de la prueba de ADN, lo cual redundará en beneficios para más niños y niñas y adolescentes de nuestro país, además de lograr el restablecimiento de su derecho a la identidad en su elemento Filiación".*

Se precisa que este oficio se profiere en desarrollo del Artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines, a efectos de que se ponga en conocimiento de los Tribunales Superiores y Jueces de la República del ámbito de su competencia.

Handwritten initials: *YH*



Hoja No. 2

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cualquier inquietud y/o información adicional favor dirigirla a la peticionaria.

Agradecemos su amable colaboración.

Cordialmente,

*Dr. Leonor C. Padilla Godin.*

**LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN**

Anexo lo anunciado en 2 folios

C.C. Dra. CRISTINA PLAZAS MICHELSEN, Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

OCAIAJRJ/SP



**BIENESTAR FAMILIAR**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**PRESENCIA**

10000

2017 ABR 20 P 12:31

000000

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
 Al contestar cite No.: S-2017-195176-0101  
 Fecha: 2017-04-19 12:08:38  
 Enviar a: MARTHA LUCIA OLANO DE NOGUERA  
 No. Folios: 2

Bogotá D.C.

Doctora  
**MARTHA LUCIA OLANO DE NOGUERA**  
 Presidenta Consejo Superior de la Judicatura  
 Calle 12 No. 7-65 - Palacio de Justicia  
 Bogotá D.C.

F=2  
 EXPOSITO  
 1889

**ASUNTO:** Solicitud alcance / adición Acuerdo No. PSAA07-4024 de 2007

Reciba un cordial saludo

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 721 de 2001, al momento de proferir la sentencia respectiva, en los procesos de filiación en los que se haya ordenado la práctica de la prueba de ADN, el juez dispondrá la obligación del reembolso del costo de la prueba por parte de quien sea declarado padre o madre, siempre y cuando no se le haya concedido el amparo de pobreza, valor que debe ser reembolsado al ICBF, por ser la entidad designada para tal fin. Esta disposición, se encuentra desarrollada en el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA07-4024 de 2007 "por medio del cual se regula la solicitud de la prueba de ADN en los procesos de filiación", y establece que el Secretario del Despacho remitirá, copia de la sentencia con la constancia de ser primera copia y de prestar mérito ejecutivo a la Dirección Regional del ICBF que corresponda.

El Acuerdo No. PSAA07 establece en el artículo 6° lo relacionado con el cobro ejecutivo del costo de la prueba.

No obstante lo anterior, se presentan dificultades con el cumplimiento de lo establecido en dicho artículo, dado que aun cuando se dispone en la sentencia el reembolso de dicho valor, no se remite a tiempo copia de la sentencia a la Regionales ICBF, para así poder efectuar el cobro correspondiente, ya que en muchos casos se realiza mucho tiempo después de haber quedado ejecutoriado el fallo (meses o incluso años después).

Así mismo, es importante señalar que en muchos casos en los que se remite copia de la sentencia a la respectiva Regional ICBF, no se suministra información suficiente para ubicación del deudor o los datos que aportan ya no se encuentran actualizados teniendo en cuenta el tiempo transcurrido.

Página 1 de 3

Adicionalmente, ya que dentro de la sentencia donde se ordena el reembolso del costo de la prueba, no se indica el valor a reembolsar por quien resulte vencido dentro del proceso, aun cuando para el juez de conocimiento del caso el valor es informado con el resultado (dictamen) de la prueba de ADN, dado que el laboratorio contratado para la práctica de las pruebas de ADN (INML y CF), tiene la obligación de adjuntar con dicho resultado la certificación del costo de cada prueba.

Teniendo en cuenta las situaciones expuestas, se han presentado dificultades al momento de realizar el respectivo cobro, por lo que el reembolso que se logra es mínimo comparado con el presupuesto anual que se designa desde el ICBF para las pruebas de ADN; en este contexto, se observa la necesidad de ampliar la información básica que deberían contener las sentencias, para que así se constituyan como título ejecutivo a efectos del referido cobro.

Así las cosas, la sentencia además del valor a reembolsar, se sugiere que debería contener la siguiente información de quien resulte vencido (padre o madre):

- Nombres y apellidos
- Número de identificación.
- Dirección de domicilio.
- Número de celular.
- Datos de la cuenta donde debe efectuar el deposito (Nombre del banco, tipo de cuenta, número de cuenta, valor y tipo de comprobante de consignación con el correspondiente número de referencia)
- Plazo concedido para efectuar el reembolso al ICBF (si transcurrido este tiempo el deudor no ha aportado al expediente copia de la respectiva consignación, inmediatamente el Secretario del Despacho remitirá copia de la sentencia conforme lo indica art.6° del Acuerdo 4024/07).

Así las cosas, una vez vencido el plazo concedido en la Sentencia para efectuar el reembolso del costo de la prueba de ADN, sin que se haya reportado dicho pago, el o la Secretaria del Despacho remitirá al Grupo Financiero de la Regional del ICBF que corresponda, a fin que se adelanten las gestiones de cobro del costo de la prueba, los siguientes documentos:

- Copia ejecutoriada de la sentencia que preste mérito ejecutivo
- Resultado de la prueba ó dictamen (opcional)
- Copia de la Certificación de costo de la prueba

En razón a lo anterior, se solicita analizar la posibilidad de generar un comunicado dando alcance o ampliación al contenido del artículo 6° del Acuerdo citado, en el cual se incluyan los aspectos señalados, y darlo a conocer por el medio más efectivo a las autoridades competentes a nivel nacional, en virtud de la necesidad de lograr la eficacia del reembolso del

costo de la prueba de ADN, lo cual redundará en beneficios para más niños y niñas y adolescentes de nuestro país, además de lograr el restablecimiento de su derecho a la identidad en su elemento Filiación.

Atentamente,



 **CRISTINA PLAZAS MICHELSEN**  
Directora General

Proyectó: Leticia Rueda / Revisó: Viridiana Espejo, Valeria Niño, Martha Patricia Manrique Soacha, Luis Antonio Guerrero Benavides / Aprobó: Lisa  
Cristina Gómez Camargo, Luz Kanime Fernández Castillo







Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Oficina de Coordinación de Asuntos**  
**Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial**

*M. González*

Bogotá, D. C., viernes, 05 de mayo de 2017  
OAI017-417  
Expcs17-1889

Señores (as)  
**MAGISTRADOS**  
**CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA**

Asunto: Solicitud

Estimados Señores (as) Magistrados:

De manera atenta y dando cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Oficina de la Presidencia de esta Corporación con Radicado Expcs17-1889 procedo a enviar para su conocimiento copia del oficio S-2017-195176-0101 de abril 19 de 2017 con anexos, suscrito por la Doctora CRISTINA PLAZAS MICHELSEN, Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, recibido en correspondencia de esta corporación el día 19 del mismo mes y año, mediante el cual manifiesta:

*"De conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 721 de 2001, al momento de proferir la sentencia respectiva, en los procesos de filiación en los que se haya ordenado la práctica de la prueba de ADN, el juez dispondrá la obligación del reembolso del costo de la prueba por parte de quien sea declarado padre o madre, siempre y cuando no se le haya concedido el amparo de pobreza, valor que debe ser reembolsado al ICBF, por ser la entidad designada para tal fin. Esta disposición, se encuentra desarrollada en el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA07-4024 de 2007 "por medio del cual se regula la solicitud de la prueba de ADN en los procesos de filiación", y establece que el Secretario del Despacho remitirá, copia de la sentencia con la constancia de ser primera copia y de prestar mérito ejecutivo a la Dirección Regional del ICBF que corresponda.*

*El Acuerdo No. PSAA07 establece en el artículo 6° lo relacionado con el cobro ejecutivo del costo de la prueba"*

*"se solicita analizar la posibilidad de generar un comunicado dando alcance o ampliación al contenido del artículo 6° del Acuerdo citado, en el cual se incluyan los aspectos señalados, y darlo a conocer por el medio más efectivo a las autoridades competentes a nivel nacional, en virtud de la necesidad de lograr la eficacia del reembolso del costo de la prueba de ADN, lo cual redundará en beneficios para más niños y niñas y adolescentes de nuestro país, además de lograr el restablecimiento de su derecho a la identidad en su elemento Filiación".*

Se precisa que este oficio se profiere en desarrollo del Artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines, a efectos de que se ponga en conocimiento de los Tribunales Superiores y Jueces de la República del ámbito de su competencia.

*JM*



Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cualquier inquietud y/o información adicional favor dirigirla a la peticionaria.

Agradecemos su amable colaboración.

Cordialmente,

*Dr. Leonor C. Padilla Godin.*

**LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN**

Anexo lo anunciado en 2 folios

C.C. Dra. CRISTINA PLAZAS MICHELSEN, Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
OCAIAJRJ/SP



CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA  
PRESIDENCIA

República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Dirección General

Judicial



10000

2017 ABR 20 P 12:31

000000

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
Al contestar cite No. : S-2017-195176-0101  
Fecha: 2017-04-19 12:08:38  
Enviar a: MARTHA LUCIA OLANO DE NOGUERA  
No. Folios: 2

Bogotá D.C.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
RECIBO

Doctora  
**MARTHA LUCIA OLANO DE NOGUERA**  
Presidenta Consejo Superior de la Judicatura  
Calle 12 No. 7-65 - Palacio de Justicia  
Bogotá D.C.

F=2  
EXPOSITA  
1889

**ASUNTO:** Solicitud alcance / adición Acuerdo No. PSAA07-4024 de 2007

Reciba un cordial saludo

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 721 de 2001, al momento de proferir la sentencia respectiva, en los procesos de filiación en los que se haya ordenado la práctica de la prueba de ADN, el juez dispondrá la obligación del reembolso del costo de la prueba por parte de quien sea declarado padre o madre, siempre y cuando no se le haya concedido el amparo de pobreza, valor que debe ser reembolsado al ICBF, por ser la entidad designada para tal fin. Esta disposición, se encuentra desarrollada en el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA07-4024 de 2007 "por medio del cual se regula la solicitud de la prueba de ADN en los procesos de filiación", y establece que el Secretario del Despacho remitirá, copia de la sentencia con la constancia de ser primera copia y de prestar mérito ejecutivo a la Dirección Regional del ICBF que corresponda.

El Acuerdo No. PSAA07 establece en el artículo 6° lo relacionado con el cobro ejecutivo del costo de la prueba.

No obstante lo anterior, se presentan dificultades con el cumplimiento de lo establecido en dicho artículo, dado que aun cuando se dispone en la sentencia el reembolso de dicho valor, no se remite a tiempo copia de la sentencia a la Regionales ICBF, para así poder efectuar el cobro correspondiente, ya que en muchos casos se realiza mucho tiempo después de haber quedado ejecutoriado el fallo (meses o incluso años después).

Así mismo, es importante señalar que en muchos casos en los que se remite copia de la sentencia a la respectiva Regional ICBF, no se suministra información suficiente para ubicación del deudor o los datos que aportan ya no se encuentran actualizados teniendo en cuenta el tiempo transcurrido.

Página 1 de 3

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30  
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

Adicionalmente, ya que dentro de la sentencia donde se ordena el reembolso del costo de la prueba, no se indica el valor a reembolsar por quien resulte vencido dentro del proceso, aun cuando para el juez de conocimiento del caso el valor es informado con el resultado (dictamen) de la prueba de ADN, dado que el laboratorio contratado para la práctica de las pruebas de ADN (INML y CF), tiene la obligación de adjuntar con dicho resultado la certificación del costo de cada prueba.

Teniendo en cuenta las situaciones expuestas, se han presentado dificultades al momento de realizar el respectivo cobro, por lo que el reembolso que se logra es mínimo comparado con el presupuesto anual que se designa desde el ICBF para las pruebas de ADN; en este contexto, se observa la necesidad de ampliar la información básica que deberían contener las sentencias, para que así se constituyan como título ejecutivo a efectos del referido cobro.

Así las cosas, la sentencia además del valor a reembolsar, se sugiere que debería contener la siguiente información de quien resulte vencido (padre o madre):

- Nombres y apellidos
- Número de identificación.
- Dirección de domicilio.
- Número de celular.
- Datos de la cuenta donde debe efectuar el depósito (Nombre del banco, tipo de cuenta, número de cuenta, valor y tipo de comprobante de consignación con el correspondiente número de referencia)
- Plazo concedido para efectuar el reembolso al ICBF (si transcurrido este tiempo el deudor no ha aportado al expediente copia de la respectiva consignación, inmediatamente el Secretario del Despacho remitirá copia de la sentencia conforme lo indica art.6° del Acuerdo 4024/07).

Así las cosas, una vez vencido el plazo concedido en la Sentencia para efectuar el reembolso del costo de la prueba de ADN, sin que se haya reportado dicho pago, el o la Secretaria del Despacho remitirá al Grupo Financiero de la Regional del ICBF que corresponda, a fin que se adelanten las gestiones de cobro del costo de la prueba, los siguientes documentos:

- Copia ejecutoriada de la sentencia que preste mérito ejecutivo
- Resultado de la prueba ó dictamen (opcional)
- Copia de la Certificación de costo de la prueba

En razón a lo anterior, se solicita analizar la posibilidad de generar un comunicado dando alcance o ampliación al contenido del artículo 6° del Acuerdo citado, en el cual se incluyan los aspectos señalados, y darlo a conocer por el medio más efectivo a las autoridades competentes a nivel nacional, en virtud de la necesidad de lograr la eficacia del reembolso del

Página 2 de 3



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Dirección General



costo de la prueba de ADN, lo cual redundará en beneficios para más niños y niñas y adolescentes de nuestro país, además de lograr el restablecimiento de su derecho a la identidad en su elemento Filiación.

Atentamente,

  
**CRISTINA PLAZAS MICHELSEN**  
Directora General

Proyectó: Leticia Rueda / Revisó: Viridiana Espejo, Valeria Niño, Martha Patricia Manrique Soacha, Luis Antonio Guerrero Benavides/ Aprobó: Lisa Cristina Gómez Camargo, Luz Karime Fernández Castillo

Página 3 de 3

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30  
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
www.icbf.gov.co

*Estamos cambiando el mundo*

